



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informado que el apoderado de la ejecutante presentó memorial con solicitud de desistimiento del proceso y que se encuentra pendiente resolver la solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho observa que el abogado Diego Armando Amaya Manzano en calidad de apoderado de la ejecutante presentó memorial a través del cual desistió de la demanda ejecutiva en atención a que Skandia Administradora de Pensiones y Cesantías pagó las sumas impuestas en la condena emitida por este Despacho al interior del proceso ordinario.

Ahora, teniendo en cuenta que el abogado Diego Armando Amaya Manzano cuenta con la facultad de desistir conforme el poder conferido, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 316 del CGP, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda.

Por otro lado, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se haga entrega del título de depósito judicial por concepto de costas a su nombre, por estar autorizado para tal fin.

Al respecto, el Despacho consultó la plataforma de depósitos judiciales y encontró que, en efecto, dentro del proceso de la referencia obra el título judicial n°. 400100008206306 por valor de \$492.000 el cual no ha sido entregado; por lo que sería del caso ordenar su entrega al apoderado judicial; sin embargo, teniendo en cuenta que en el poder aportado no le fueron dadas las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, esta sede judicial **ORDENA** la entrega del título a favor de Bernarda Luquerna Sanabria identificada con c.c. 51.603.950 o a su apoderado Diego Armando Amaya Manzano identificado con c.c. 13.177.174 y t.p. 235.718 del C.S. de la J., siempre y cuando aporte un poder debidamente conferido y en el que acredite las facultades de recibir y cobra el título judicial aquí ordenado.

Para los efectos, el apoderado deberá indicar si va a aportar un nuevo poder o si está de acuerdo con que el título se expida a favor de la demandante, ello para que el Despacho pueda elaborar la orden de pago.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Una vez en firme el presente auto, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por Secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 089 del 29 de noviembre de 2021. Fijar virtualmente

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafdb64e35c1de28f56328d9bff403c80234271b6c8c895196ad415a2275b456**

Documento generado en 26/11/2021 03:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>